



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:
Radicado No. 20160130002473
Fecha: 22-01-2016

20160130002473

EXPEDIENTE No 4342 de 2008

RESOLUCION No 228-11 27 ENE 2016

“Por la cual se adiciona la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, dentro del expediente No 4342 de 2008”

La Alcaldesa Local De Usaquén en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 309, 310 y 311 de C. P. C., los artículos 1568 y 1581 del Código Civil, y

CONSIDERANDO.

Que la Alcaldía Local de Usaquén expidió la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, por medio de la cual les impuso sanción pecuniaria a los señores **AMANDA LONDOÑO LÓPEZ y LUIS ALBERTO CARDOZO ACOSTA** identificados con cedula de ciudadanía No 51.583.200 y 80.375.580 respectivamente, en calidad de propietarios y responsables de la obra realizada en el inmueble ubicado en la calle 167 D No 16 C – 48 de esta ciudad, en virtud de la transgresión al régimen de urbanismo y construcción de obras.

Que en la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, por error involuntario, se omitió establecer que el correctivo económico atribuido a los infractores es a título solidario (in solidum) y divisible, según lo previsto en los artículos 1568 y 1581 del Código Civil. Así las cosas, la Administración Distrital tiene la atribución de exigirles al pago de la multa a los deudores, en dos direcciones: i) la cuota parte a cada uno o sea el 50% del valor punitivo; o ii) el total de la acreencia a cualquiera de los sancionados, con ocasión de la solidaridad pasiva (ver artículo 1571 ibidem).

Que conforme a lo anterior surge la obligación por parte de la entidad de proceder a declarar la solidaridad de la obligación con el fin de constituir un título que sea Claro, Expreso y Exigible respecto del cual se pueda ejecutar el cobro de la obligación sin que exista ningún vicio en la formación del mismo.

Que el decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) no reguló el procedimiento de la adición de los actos administrativos ejecutoriados, por remisión directa del artículo 267 ibidem, el vacío normativo se debe suplir con los artículos 309, 310 y 311 del C. De P. C., modificados por los artículos 626 y 627 de la ley 1564 de 2012.

Que las actuaciones administrativas se deben ceñir al debido proceso y a los principios de la buena fe, según los artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional. En consecuencia, en virtud de la adición de la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, se debe conservar incólume el acto primigenio, no se establece un nuevo escrutinio de la decisión definitiva, ni se corrige de fondo, *contrario sensu*, lo que se pretende es enmendar la incuria y configurar la obligación solidaria para la ulterior perfección de la ejecución del gravamen impuesto, encomendada a la autoridad competente.

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



EXPEDIENTE No 4342 de 2008

RESOLUCION No E - - 0 2 3 27 ENE 2016

"Por la cual se adiciona la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, dentro del expediente No 4342 de 2008"

Que la Alcaldía Local de Usaquén está compelida a declarar la solidaridad (*in solidum*) de la multa, según el inciso final del artículo 1568 del Código Civil. Además, el mencionado complemento mantiene los mismos fundamentos fácticos y jurídicos e idéntica parte resolutoria, asercion que afianza la seguridad jurídica de las decisiones administrativas.

"como ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, un juez de la República que acude a la facultad que le confiere el artículo 310 del C. P.C., para modificar los fundamentos fácticos o jurídicos de una providencia, está actuando al margen de su competencia. En estos eventos nada obsta para que la parte afectada pueda hacer uso de los mecanismos que establece la ley para la defensa efectiva de sus intereses dentro del proceso. Solo en el caso en el cual la decisión no sea susceptible de control judicial ordinario, sería procedente la acción de tutela contra el respectivo auto. En efecto, en casos como estos, la providencia estaría afectada por una grave defecto orgánico, pues el juez carecía de competencia para proferirla. No obstante, para que la acción de tutela pudiera ser concedida, sería necesario, adicionalmente, que la falla orgánica tuviera un resultado claramente nocivo para los intereses o derechos de la parte comprometida con la nueva decisión. Ahora bien, ya se sabe que la acción de tutela no es un mecanismo que sirva para suplantar los medios ordinarios de defensa o para remediar la negligencia o incuria de la parte que ha dejado de acudir a aquellos en procura de sus derechos. En consecuencia, si aun existiendo una vía de hecho, se comprueba que el sujeto afectado dejó de utilizar los mecanismos ordinarios de defensa, la tutela no podría proceder" (Corte Constitucional, sentencia de 11 de julio de 2000, expediente No T-266077, M P.: Eduardo Cifuentes Muñoz).

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la solidaridad de la obligación dineraria, según el inciso final del artículo 1568 del Código Civil. Como nexa causal, el artículo cuarto de la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, quedará así:

"Imponer a los señores **AMANDA LONDOÑO LÓPEZ** y **LUIS ALBERTO CARDOZO ACOSTA** identificados con cedula de ciudadanía No 51.583.200 y 80.375.580 respectivamente multa a título solidario equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención que de conformidad con la parte motiva son equivalentes a **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.213.594)**, suma de dinero que deberá ser consignada en la tesorería distrital a favor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130002473

Fecha: 22-01-2016

20160130002473

EXPEDIENTE No 4342 de 2008

RESOLUCION No E - - 0 2 3 27 ENE 2016

“Por la cual se adiciona la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, dentro del expediente No 4342 de 2008”

del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, una vez en firme la presente providencia, advirtiéndole al administrado que de no dar cumplimiento al pago, este se hará efectivo a través de la vía coactiva.

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución No 228-11 de 16 de mayo de 2011, permanecen incólumes y vigentes.

TERCERO: Notificar la presente decisión administrativa a los infractores del régimen de urbanismo y construcción de obras, haciéndoles saber que no procede ningún recurso.
Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETA NARANJO LUJAN
Alcaldesa Local de Usaquén

Elaboró: Héctor Alfonso Guerrero López. Abogado. Alcaldía Local de Usaquén. *H.*
Aprobó: Rafael Pericles Azuero. Asesor de Obras *P.A.C.*

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



Nº EC216542 - Nº GP0206

